



RAD: 2014-00089
PROCESO: EJECUTIVO CON SENTENCIA
DEMANDANTE: COPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO
DEMANDADO: REINALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez;

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que presente proceso se encuentra inactivo por más de dos años. Sírvase proveer.-

Candelaria, diciembre 14 de 2021

LILIANA MARGARITA MOLINA CHARRIS.
Secretaria.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

RAD: 2014-00089
PROCESO: EJECUTIVO CON SENTENCIA
DEMANDANTE: COPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO
DEMANDADO: REINALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE CANDELARIA, DICIEMBRE
CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, el juzgado:

CONSIDERA:

El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., establece que; “...2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;....”.*

Aunado lo anterior y analizado el proceso, ésta Agencia Judicial, advierte que éste tiene sentencia y se encuentra inactivo desde hace más de dos (2) años, sin que la parte demandante le haya dado impulso al mismo.

Así las cosas, y habiéndose cumplido el término señalado en el artículo antes mencionado, éste Juzgado dará por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, debiéndose desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento de pago, con las constancias del caso, para poder tener conocimiento ante un eventual nuevo proceso y no habrá condena en costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dese por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Sin condena en costas.
3. Ríndase el correspondiente dato estadístico, déjese la constancia respectiva en el libro radicador y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ



RAD: 2014-00089
PROCESO: EJECUTIVO CON SENTENCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO
DEMANDADO: REINALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Firmado Por:

Angel Antonio Barraza Gamero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcb04a32f94761623f25f70cdfce1b719b1c6af6f477a9279ed9d9ab19213837

Documento generado en 14/12/2021 09:01:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>